

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Puerto López, 18 de octubre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención al radicado No.31241101574 de la fecha 23/09/2024 en el que se informa al Instituto Colombiano Agropecuario ICA denuncia por “reincidencia e incumplimiento, por la problemática ambiental y de salud aún continúa”. “El mal olor de los excrementos de los cerdos, con estas altas temperaturas es grave, no permite que la comunidad respire un aire sano, libre de riesgos para la salud. El aumento del nivel de moscas, por esta situación es evidente”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

La gerencia seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, informa que, con el propósito de cumplir con nuestra función, funcionarios de la oficina local de Puerto López vinculados a la Subgerencia de Protección Animal, realizaron visita al predio Villa Sánchez, propiedad de Uriel Sánchez Moreno, propietario y tenedor de animales, con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos sanitarios, realizar vigilancia epidemiológica activa y caracterización del riesgo del predio para presentación de Peste Porcina Clásica. Al momento de la visita el inventario de porcinos en el establecimiento es de 18 animales sin signos clínicos evidentes compatibles con las enfermedades de atención oficial obligatoria, de los cuales se pudo evidenciar la necesidad de realizar identificación de acuerdo a lo establecido en la Resolución ICA 100334 de 2021 y el predio fue caracterizado de alto riesgo debido a la presentación de factores de riesgo entre los cuales se encuentra el no tener Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP, el cual es obligatorio en este tipo de producciones pecuarias de acuerdo a lo establecido en la Resolución ICA 90464 de 2020, razón por la cual se realizarán visitas periódicas con el fin de determinar si el propietario del predio subsana incumplimientos o se inicia un proceso administrativo sancionatorio.

Es importante mencionar que la normativa en mención ha sido fijada de acuerdo a las competencias del ICA y se limita a la identificación de los animales y el responsable sanitario de estos, constituyendo una base para la gestión de la autoridad sanitaria, que en ningún caso legítima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para otorgar la

propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial y corresponde a la autoridad ambiental determinar si existe alguna afectación ambiental.

Cordialmente,



HERNAN PEREZ MORA.
Gerente Seccional Meta (E)

Elaboró: Laura Marcela Abril Cristancho

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	31241101574
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	18 DE OCTUBRE DE 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>La gerencia seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, informa que, con el propósito de cumplir con nuestra función, funcionarios de la oficina local de Puerto López vinculados a la Subgerencia de Protección Animal, realizaron visita al predio Villa Sánchez, propiedad de Uriel Sánchez Moreno, propietario y tenedor de animales, con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos sanitarios, realizar vigilancia epidemiológica activa y caracterización del riesgo del predio para presentación de Peste Porcina Clásica. Al momento de la visita el inventario de porcinos en el establecimiento es de 18 animales sin signos clínicos evidentes compatibles con las enfermedades de atención oficial obligatoria, de los cuales se pudo evidenciar la necesidad de realizar identificación de acuerdo a lo establecido en la Resolución ICA 100334 de 2021 y el predio fue caracterizado de alto riesgo debido a la presentación de factores de riesgo entre los cuales se encuentra el no tener Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP, el cual es obligatorio en este tipo de producciones pecuarias de acuerdo a lo establecido en la Resolución ICA 90464 de 2020, razón por la cual se realizaran visitas periódicas con el fin de determinar si el propietario del predio subsana incumplimientos o se inicia un proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>Es importante mencionar que la normativa en mención ha sido fijada de acuerdo a las competencias del ICA y se limita a la</p>

	identificación de los animales y el responsable sanitario de estos, constituyendo una base para la gestión de la autoridad sanitaria, que en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para otorgar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial y corresponde a la autoridad ambiental determinar si existe alguna afectación ambiental
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	HERNAN PEREZ MORA

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y en las carteleras físicas de atención al ciudadano en las oficinas Locales de Villavicencio y Puerto López, hoy 21 de octubre de 2024, a las 9:00 a.m. por el termino de cinco (5) días hábiles, los cuales terminan el 28 de octubre de 2024 a las 4:30 pm.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HERNAN PEREZ MORA
Gerente Seccional Meta (E)